

REPÚBLICA DE COLOMBIA

1

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº . 000451** DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A (GRANJA AVÍCOLA CALUCE.)"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1541/78, Decreto 4741 de 2005, Decreto 2811 de 1974,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 00123 del 8 de abril de 2002, la Corporación hace unos requerimientos a la Granja Avícola Caluce, localizada en el Municipio de Puerto Colombia, que para llegar se toma por un carreteable sin pavimentar que se desprende de la margen derecha de la prolongación de la Carrera 51B (sentido Norte- Sur).

Que mediante el oficio radicado en la Corporación con el No. 002624 del 6 de Junio de 2002, la Empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A., con relación a la granja Caluce, hace unas aclaraciones del Auto 00123 del 8 de abril de 2002.

Que mediante el oficio radicado en la Corporación con el No. 007074 del 31 de agosto de 2010, la Empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A., entregó certificación de la Empresa encargada de la recolección y disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados por el desarrollo de la actividad en la Granja Avícola Caluce.

Que con la finalidad de realizar seguimiento a la Granja Avícola Caluce, se procedió a realizar una visita de inspección técnica, de la que se originó concepto técnico N° 00875 del 4 de Noviembre de 2010, del cual se tiene lo siguiente:

"Que la granja cuenta con 5 galpones, que ocupan un área de 8.000 m², donde se albergan 40.000 aves (36.000 hembras y 4.000 machos).

Que la fuente de abastecimiento de agua en la granja, es el acueducto del municipio de Puerto Colombia, operado por la empresa Triple A. El agua se conduce hacia los tanques elevados de los galpones (2 tanques de 1m³/galpón) y se distribuye por gravedad hacia los bebederos de las gallinas, además se cuenta con un aljibe de aproximadamente 50 m³ de capacidad, en donde se almacena el agua para utilizarla en caso de emergencia.

Que el agua proveniente de la empresa Triple A, se emplea para el consumo de las aves, lavado de comederos, lavado de bebederos, lavado de los galpones, sistema de ambiente controlado y la empleada para uso domestico.

Que la mortalidad obtenida en la granja se dispone en fosas sépticas.

Que la gallinaza obtenida de los galpones al final de cada ciclo, se sanitiza y se utiliza para abonar suelos.

Que se observaron sacos con gallinaza en los alrededores de los galpones, la persona que atendió la visita comentó que este material fue retirado de los galpones por su elevada humedad, la cual ha sido causada por la temporada invernal y se procederá a retirarse de la granja cuando sea sanitizada.

Que los envases de vidrio y plásticos que han contenido sustancias biológicas, agroquímicos, insecticidas, etc, son almacenados temporalmente en sacos de polipropileno hasta su recolección por la empresa encargada de dar disposición final a este material.

Que la granja cuenta con una planta generadora de energía eléctrica que es utilizada en casos de emergencia, la cual funcionan con ACPM; para el almacenamiento de este combustible se cuenta con un tanque de acero ubicado en un área sin techo y con piso deteriorado."

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **№ . 000451** DE 2011.**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A (GRANJA AVÍCOLA CALUCE.)”**

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico, se procederá a requerir a la Empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A., el cumplimiento de ciertas obligaciones para que en la Granja Avícola Caluce, dé un manejo adecuado a la gallinaza retirada de los galpones por su elevada humedad, de tal forma que se evite la generación de malos olores; así mismo tenga un mejor manejo y disposición final sanitaria y ambientalmente segura.

Que esto en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su Artículo 8 que se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: “a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.(...)”

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto 4296 de 2004, está prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo algunas quemas controladas en actividades agrícolas y mineras.

Que así mismo frente a la quema y disposición inadecuada de residuos peligrosos, el Artículo 32 del Decreto 4741 de 2005 dispone: “Artículo 32, *Prohibiciones. Se prohíbe:*
d) *Quemar residuos o desechos peligrosos a cielo abierto.*”

Que así mismo en su Artículo 7° establece el: *Procedimiento mediante el cual se puede identificar si un residuo o desecho es peligroso. Para identificar si un residuo o desecho es peligroso se puede utilizar el siguiente procedimiento:*

a) *Con base en el conocimiento técnico sobre las características de los insumos y procesos asociados con el residuo generado, se puede identificar si el residuo posee una o varias de las características que le otorgarían la calidad de peligroso;*

b) *A través de las listas de residuos o desechos peligrosos contenidas en el Anexo I y II del presente decreto;*

c) *A través de la caracterización físico-química de los residuos o desechos generados.*

Que el Decreto 4741 de 2005 en su Artículo 10, establece: *Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **№ . 000451** DE 2011.**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A (GRANJA AVÍCOLA CALUCE.)”**

- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*
- i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
- j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*
- k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 AUTO No. **000451** DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A (GRANJA AVÍCOLA CALUCE.)”

Parágrafo 1°. *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.*

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.*

De este modo podemos concluir que en la Granja Avícola Caluce, está dando un manejo adecuado a la mortalidad, la cual es depositada en fosas sépticas. La gallinaza obtenida de los galpones al final de cada ciclo, se sanitiza y se utiliza para abonar suelos, pero teniendo en cuenta que se observaron sacos con gallinaza a la intemperie, lo cual puede generar malos olores a causa de las lluvias, es procedente requerir a la Empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A., el cumplimiento de ciertas obligaciones en la Granja Avícola Caluce

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa Concentrados del Caribe S.A., identificada con NIT No. 890.103.400 – 9, representada legalmente por el señor Álvaro Cotes Mestre, con relación a la Granja Avícola Caluce, localizada en el Municipio de Puerto Colombia, para que en un término de 30 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ♦ Entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, un informe de cumplimiento de sus obligaciones ambientales, el cual debe formularse, basado en la guía ambiental del subsector avícola, expedida por el MAVDT.
- ♦ Dar un manejo adecuado a la gallinaza retirada de los galpones por su elevada humedad, de tal forma que se evite la generación de malos olores.
- ♦ Contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal (antes de ser recogidos por la empresa contratada) de los envases de vidrio y plásticos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc.
- ♦ Adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios, tales como: papel, cartón, icopor, plásticos, etc. en donde se recolectaran hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario municipal o sitio de disposición autorizado mas cercano.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **№ . 000451** DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A (GRANJA AVÍCOLA CALUCE.)”

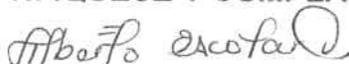
- ◆ Cumplir con las siguientes especificaciones para el almacenamiento del combustible ACPM que esta catalogado como sustancia peligrosa, según lo establecido en el Decreto 4741/05:
 - a) El área donde se ubican los tanques de almacenamiento de ACPM, debe estar bajo techo y diseñado de tal forma que no admitan el ingreso de agua lluvia a las instalaciones, pero que permita la salida del humo y el calor en caso de un incendio.
 - b) El piso debe ser impermeable para evitar infiltración de contaminantes y resistente a las sustancias y/o residuos que se almacenen, debe ser liso sin ser resbaloso y libre de grietas que dificulten su limpieza. Su diseño debe prever la contención del agua de limpieza, de posibles derrames o del agua residual generada durante la extinción del fuego (en caso de incendio), por tanto se recomienda un desnivel del piso de mínimo el 1% con dirección a un sistema colector, y la construcción de un bordillo perimetral de entre 20 y 30 cm de alto.
- ◆ La piscina o estanque de contención para eventuales derrames, deberá contar con una capacidad mínima de 1.5 veces la capacidad de almacenamiento de residuos.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los **31 MAYO 2011**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp. 1427-148

Conc Tec. No.000875 del 4 de Noviembre de 2010.

Elaboró Dra. Mireilly Viviana Lobo Iglesias.

Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.

